



## **ACTA Nº 22/2024**

### **ACUERDO EN RELACIÓN CON LA GARANTÍA EN EL EJERCICIO DEL VOTO POR CORREO**

A las 18:30 horas del día 18 de noviembre de 2024, se reúne de forma telemática la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo bajo la presidencia de D. Francisco Javier Barrena Santana, actuando como Secretario D. David Tejedor Canales y como vocal, D<sup>a</sup>. María Teresa González Pinto, con el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **Único.- Acuerdo en relación con la garantía en el ejercicio del voto por correo**

Mediante acuerdo 518/2024 el Tribunal Administrativo del Deporte desestima el recurso planteado por D. Javier Carballo López contra el acta número 21/2024 de la Junta Electoral por el que se revocan los resultados del voto por correo en el estamento de deportistas.

En referido acuerdo, el Tribunal Administrativo del Deporte ratifica la decisión adoptada por la Junta Electoral en su acuerdo 21/2024 al apreciar "(...) indicios más que suficientes para concluir que la Sra Caballero no pudo acudir a una oficina de correos en el territorio nacional para depositar su voto por correo el día 18 de octubre y cumplir así con los requisitos que señala el artículo 33.3 del Reglamento Electoral" considerando "(...) que los resultados electorales pueden no ser reflejo de la voluntad democrática libremente expresada de los electores por lo que lo adecuado es la repetición electoral dada la influencia que el voto emitido puede tener en dicho resultado".

Por ello, esta Junta Electoral toma conocimiento del acuerdo 518/2024 del Tribunal Administrativo del Deporte y acuerda instar a la Comisión Gestora de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo a que formalice un Convenio con la entidad Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. con el objeto de que dé cobertura al procedimiento y facilite tanto el voto por correo como la regularidad en la emisión del mismo como garantía del buen desarrollo del proceso y verificando que la persona electora incluida en el censo especial de voto no presencial es la que realmente ejerce el voto garantizando así el cumplimiento de la Orden Ministerial para ejercer el voto por correo en el estamento de deportistas, conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas previo a la realización de un nuevo envío a todas las y los deportistas incluidos en el Censo Especial de Voto por Correo para proceder de forma legal y legítima a ejercer su derecho a voto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Electoral, momento en el que se continuará con el proceso electoral.

Y en prueba de conformidad, el Presidente de la Junta Electoral firma la presente acta como fiel reflejo de lo acontecido.

En San Sebastián de los Reyes, a la fecha de la firma electrónica del documento

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL**